

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 188

Bogotá, D. C., viernes, 18 de marzo de 2022

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### INFORME DE CONCILIACIÓN

#### INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY 054 DE 2020 CÁMARA, 360 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.*

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY 054 DE 2020 CÁMARA, 360 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, FORTALECIENDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS”.**

Bogotá, marzo 18 de 2022

Honorable Senador,  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

Honorable Representante,  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Informe de conciliación Proyecto de Ley 054 de 2020 Cámara, 360 de 2020 Senado “*Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país*”

Señores Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador de la República y Representante a la Cámara, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara

**FERNANDO NICOLÁS ARAUJO**  
Senador de la República

## I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada al Representante a la Cámara – Oscar Darío Pérez el pasado 16 de diciembre de 2021 y al Senador de la República Fernando Nicolas Araujo el pasado 03 de marzo de 2022, como miembros de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en sesiones celebradas en los días 17 de noviembre de 2020 y 16 de diciembre de 2021, respectivamente.

De dicha revisión encontramos diferencias en el inciso primero del artículo 2, en el párrafo 5 del artículo 2 (el cual se elimina en el texto aprobado en plenaria de Senado y en la eliminación en plenaria del Senado del artículo 4 que fuese aprobado en plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 054 de 2020 Cámara, 360 de 2020 Senado *“Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país”*, toda vez que los cambios referenciados fueron incluidos y aprobados en la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República debido a consideraciones de los autores y ponentes por solicitud del Gobierno Nacional a través de Unidad de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pasado 26 de abril de 2021.

En consecuencia, con los cambios evidenciados en los artículos 2 y 4, se optó por acoger el texto aprobado en la Plenaria del Honorable Senado de la República, como se evidencia en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 1. Objetivo.</b> Consolidar el impulso y aprovechamiento de la destinación de giros de remesas de los colombianos residentes en el exterior, en la promoción de la cultura de ahorro e inversión en el país, a través de programas de crédito de vivienda que, a su vez, permitan alcanzar la modernización de los métodos de transferencia de las remesas y la</p>	<p><b>Artículo 1. Objetivo.</b> Consolidar el impulso y aprovechamiento de la destinación de giros de remesas de los colombianos residentes en el exterior, en la promoción de la cultura de ahorro e inversión en el país, a través de programas de crédito de vivienda que, a su vez, permitan alcanzar la modernización de los métodos de transferencia de las remesas y la</p>	<p><b>NO HAY CAMBIOS</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p>	<p><b>OBSERVACIONES</b></p>
<p>inclusión financiera de la diáspora colombiana.</p>	<p>inclusión financiera de la diáspora colombiana.</p>	
<p><b>Artículo 2.</b> Las entidades financieras, receptoras de giros de remesas, que ofrezcan al público líneas de crédito para adquisición de vivienda u operaciones de leasing habitacional, deberán contar con un programa especial de financiación para la adquisición de vivienda destinado a los colombianos residentes en el exterior.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los programas especiales de financiación para la adquisición de vivienda establecerán condiciones especiales (tales como: tasas preferenciales, exoneración de cuotas, sistemas de amortización más flexibles, entre otras que puedan brindarles) dadas las circunstancias y características de los residentes en el exterior. En este sentido, establecerán mecanismos expeditos de vinculación y perfeccionamiento de la operación de financiación, al igual que para el trámite de la recuperación de la cartera, lo cual incluirá los de su notificación judicial, en el evento de requerirse el cobro, como sería el caso de un poder especial de carácter irrevocable, u otro equivalente.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Las entidades financieras, receptoras de giros de remesas, que ofrezcan al público líneas de crédito para adquisición <u>o mejoramiento</u> de vivienda u operaciones de leasing habitacional, deberán <u>hacer extensible dicha oferta financiera a la población colombiana residente en el exterior.</u></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los programas especiales de financiación para la adquisición de vivienda establecerán condiciones <u>aplicables</u> dadas las circunstancias y características de los residentes en el exterior. En este sentido, establecerán mecanismos expeditos de vinculación y perfeccionamiento de la operación de financiación, al igual que para el trámite de la recuperación de la cartera, lo cual incluirá los de su notificación judicial, en el evento de requerirse el cobro, como sería el caso de un poder especial de carácter irrevocable, u otro equivalente.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se fortalecerá la apertura de cuentas, y los procesos de bancarización, para los</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b></p>

<p><b>TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p>	<p><b>OBSERVACIONES</b></p>
<p><b>Parágrafo 2.</b> Se fortalecerá la apertura de cuentas, y los procesos de bancarización, para los colombianos en el exterior, a través de los canales virtuales con los que pueda contar la respectiva entidad financiera (o con los mecanismos que estas cuenten), para que sean ellas las receptoras de los giros de remesas.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Aquellas entidades financieras que ya cuenten con un programa de atención en línea de crédito de vivienda para los colombianos en el exterior propenderán por el fortalecimiento de este y la apertura en los procesos de bancarización para la población colombiana en el exterior; acorde a los criterios establecidos en el Parágrafo 1.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Dichos programas deberán ser divulgados por las entidades financieras, especialmente en la semana del 10 de octubre en torno a la celebración del Día Nacional del Colombiano Migrante (Ley 1999 de 2019).</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República reglamentarán los depósitos en moneda</p>	<p>colombianos en el exterior, a través de los canales virtuales con los que pueda contar la respectiva entidad financiera (o con los mecanismos que estas cuenten), para que sean ellas las receptoras de los giros de remesas.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Aquellas entidades financieras que ya cuenten con un programa de atención en línea de crédito de vivienda para los colombianos en el exterior propenderán por el fortalecimiento de este y la apertura en los procesos de bancarización para la población colombiana en el exterior; acorde a los criterios establecidos en el Parágrafo 1.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Dichos programas deberán ser divulgados por las entidades financieras, especialmente en la semana del 10 de octubre en torno a la celebración del Día Nacional del Colombiano Migrante (Ley 1999 de 2019).</p>	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>legal autorizados de forma que los colombianos residentes en el exterior puedan recibir los recursos provenientes de los créditos de vivienda u operaciones de Leasing habitacional, las transferencias de las remesas y los pagos de las operaciones de financiación.</p>		
<p><b>Artículo 3. Estímulo a la adquisición de vivienda por no residentes.</b> Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones particulares para que los colombianos no residentes en el territorio nacional puedan acceder a subsidios y coberturas para la financiación tendiente a la adquisición de vivienda nueva o usada en el país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En ningún caso las condiciones particulares para la adquisición de vivienda, por parte de los colombianos residentes en el exterior, serán mas flexibles o favorables, que las establecidas para los ciudadanos domiciliados en territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 3. Estímulo a la adquisición de vivienda por no residentes.</b> Dentro <u>de los dos años siguientes</u> promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones particulares para que los colombianos no residentes en el territorio nacional puedan acceder a subsidios y coberturas para la financiación tendiente a la adquisición de vivienda nueva o usada en el país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En ningún caso las condiciones particulares para la adquisición de vivienda, por parte de los colombianos residentes en el exterior, serán mas flexibles o favorables, que las establecidas para los ciudadanos domiciliados en territorio nacional.</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b></p>
<p><b>Artículo 4.</b> Adiciónese un literal al artículo 16 de la Ley 31 de 1992 en los siguientes términos:</p>	<p>Se elimina el artículo.</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO</b></p>

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>“1) Establecer condiciones especiales en las operaciones de endeudamiento por parte de colombianos no residentes en el territorio nacional, siempre que las mismas tengan por objeto la adquisición de vivienda nueva o usada.”</p>		<p>DE LA REPÚBLICA.</p>
<p><b>Artículo 5. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p><b>Artículo 4. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b></p>

De esta manera, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley 054 de 2020 Cámara, 360 de 2020 Senado *“Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país”*.

Cordialmente,



**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara



**FERNANDO NICOLÁS ARAUJO**  
Senador de la República

**II. TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY 054 DE 2020 CÁMARA, 360 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, FORTALECIENDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS”**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, FORTALECIENDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS”.**

“El Congreso

de Colombia

DECRETA”

**Artículo 1. Objetivo.** Consolidar el impulso y aprovechamiento de la destinación de giros de remesas de los colombianos residentes en el exterior, en la promoción de la cultura de ahorro e inversión en el país, a través de programas de crédito de vivienda que, a su vez, permitan alcanzar la modernización de los métodos de transferencia de las remesas y la inclusión financiera de la diáspora colombiana.

**Artículo 2.** Las entidades financieras, receptoras de giros de remesas, que ofrezcan al público líneas de crédito para adquisición o mejoramiento de vivienda u operaciones de leasing habitacional, deberán hacer extensible dicha oferta financiera a la población colombiana residente en el exterior.

**Parágrafo 1.** Los programas especiales de financiación para la adquisición de vivienda establecerán condiciones aplicables dadas las circunstancias y características de los residentes en el exterior. En este sentido, establecerán mecanismos expeditos de vinculación y perfeccionamiento de la operación de financiación, al igual que para el trámite de la recuperación de la cartera, lo cual incluirá los de su notificación judicial, en el evento de requerirse el cobro, como sería el caso de un poder especial de carácter irrevocable, u otro equivalente.

**Parágrafo 2.** Se fortalecerá la apertura de cuentas, y los procesos de bancarización, para los colombianos en el exterior, a través de los canales virtuales con los que pueda contar la respectiva entidad financiera (o con los mecanismos que estas cuenten), para que sean ellas las receptoras de los giros de remesas.

**Parágrafo 3.** Aquellas entidades financieras que ya cuenten con un programa

de atención en línea de crédito de vivienda para los colombianos en el exterior propenderán por el fortalecimiento de este y la apertura en los procesos de bancarización para la población colombiana en el exterior; acorde a los criterios establecidos en el Parágrafo 1.

**Parágrafo 4.** Dichos programas deberán ser divulgados por las entidades financieras, especialmente en la semana del 10 de octubre en torno a la celebración del Día Nacional del Colombiano Migrante (Ley 1999 de 2019).

**Artículo 3. Estímulo a la adquisición de vivienda por no residentes.** Dentro de los dos años siguientes promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones particulares para que los colombianos no residentes en el territorio nacional puedan acceder a subsidios y coberturas para la financiación tendiente a la adquisición de vivienda nueva o usada en el país.

**Parágrafo.** En ningún caso las condiciones particulares para la adquisición de vivienda, por parte de los colombianos residentes en el exterior, serán más flexibles o favorables, que las establecidas para los ciudadanos domiciliados en territorio nacional.

**Artículo 4.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara



**FERNANDO NICOLÁS ARAUJO**  
Senador de la República